

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	8
1ª – GARANTÍAS.....	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	8
3ª – EXCLUSIONES.....	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS.....	13
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	14
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	14
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	14
8ª – BIENES ASEGURABLES	14
9ª – CLASES DE CULTIVO.....	14
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.....	16
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	16
11ª – PRECIOS UNITARIOS	16
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	16
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS	16
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS.....	17
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	19
16ª – PAGO DE LA PRIMA	20
17ª – ENTRADA EN VIGOR	22
18ª – PERIODO DE CARENCIA	22
19ª – CAPITALS ASEGURADOS	22
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO.....	24
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	26
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....	26
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS.....	27
23ª – MUESTRAS TESTIGO	28
24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	29
25ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS	30
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	31
27ª – FRANQUICIA	35
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	38
29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	39
Capítulo VI: ANEXOS	41
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	41
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS	45
ANEXO III – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	51
ANEXO IV – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS.....	54

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración del seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Cuando en una misma parcela coexistan cepas de diferentes edades, se reflejará en la póliza la edad promedio de las mismas, con la excepción de los plantones.

EMBOLSADO: Práctica cultural consistente en embolsar los racimos mediante la utilización de papel satinado.

ESTADO FENOLÓGICO "B" - YEMAS DE ALGODÓN: Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "B". Se considera que una vid o cepa ha alcanzado o sobrepasado dicho estado cuando al menos el 50 por 100 de las yemas o brotes de la misma se encuentran en el estado fenológico "B" o posteriores. A estos efectos, una yema se encuentra en dicho estado cuando, se hace bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

ESTADO FENOLÓGICO DE GRANO "TAMAÑO GUISANTE": Cuando al menos el 50 por 100 de las cepas de la parcela asegurada hayan superado en el 100 por 100 de las bayas, el tamaño de 5 mm de diámetro.

ENVERO: Se considera que una parcela está en este estado, cuando al menos el 50 por 100 de los racimos tengan el 50 por 100 de los granos cambiados de color y el grado de azúcar sea superior al 8,51 en las variedades apirenas y 9,51 en el resto de variedades.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje o valor de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalación:

- A) **ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas ó redes, así como sus medios de sostén y anclaje.
- B) **ESTRUCTURA MIXTA DE PARRAL Y MALLA ANTIGRANIZO:** Instalación donde se comparte la misma estructura básica, de modo que los postes que sujetan la cuadrícula o entramado superior de alambre donde se apoya la vegetación de las parras son los mismos postes que en su extremo superior, soportan el entramado de alambre donde se apoya la malla antigranizo.

A efectos del seguro, se asimilarán a estas estructuras, aquellas que cumpliendo las características mínimas de estas instalaciones, no todos los postes formen parte de la estructura de la cuadrícula o entramado superior de alambre de sujeción del parral dónde se apoya la vegetación de las parras.

- C) **ESTRUCTURA MIXTA DE PARRAL Y MALLA ANTIGRANIZO CON PLÁSTICO Y CERRAMIENTO TOTAL:** Estructura igual que la descrita en el apartado B), con plástico por encima o por debajo de la malla y con cerramiento total con plástico ó malla.

A efectos del seguro, se asimilarán a estas estructuras, aquellas que, cumpliendo las características mínimas de estas instalaciones, no todos los postes formen parte de la estructura de la cuadrícula o entramado superior de alambre de sujeción del parral dónde se apoya la vegetación de las parras.

D) SISTEMAS DE CONDUCCIÓN: Instalación de diversos materiales, que permita la adecuada guía y soporte a las producciones asegurables.

E) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

F) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por instalaciones independientes, los parrales independientes, los diferentes tipos de sistemas de conducción, de medidas preventivas o de prácticas culturales (embolsado).
2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

A) PLANTONES: Plantación ocupada por barbados o plantas injertadas que se encuentren en el período comprendido entre su implantación (arraigue) en el terreno y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN: Plantación ocupada por cepas que han entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

A) PRODUCCIÓN ASEGURADA: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

C) PRODUCCIÓN BASE: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

D) PRODUCCIÓN REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

RECOLECCIÓN: Momento en que los racimos son separados de la vid.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SISTEMA DE CONDUCCIÓN: A efectos de la superficie de cultivo se diferencian los siguientes tipos:

A) ESPALDERA: Los brazos de las cepas se sitúan en una dirección única y los brotes y sarmientos forman un plano vertical. A efectos del seguro, las plantaciones con parral en V o semiparral se consideran sistema de conducción en espaldera.

B) PARRAL: Los brazos de las cepas se sitúan en distintas direcciones y los brotes y sarmientos forman un plano horizontal sobre la cuadrícula o entramado superior de la estructura.

C) VASO: Los brazos de las cepas se distribuyen en el espacio de forma libre y radial desde el tronco, pudiendo ocupar los brotes y sarmientos distintas direcciones.

SISTEMA DE PROTECCIÓN: Forma de cultivo, referida a la existencia ó no de elementos que disminuyen la incidencia de riesgo en la parcela:

A) AIRE LIBRE: Sin ningún tipo de protección.

B) BAJO MALLA: Cultivo bajo cubierta de malla.

C) BAJO MALLA CON PLÁSTICO: Cultivo bajo cubierta de malla, con plástico con estructura fija de sujeción, debiendo existir una cámara de aire entre el plástico y la masa vegetativa y los racimos.

D) BAJO MALLA CON PLÁSTICO Y CERRAMIENTO TOTAL: Cultivo bajo cubierta de malla con plástico. La malla antigranizo o el plástico cubren los cerramientos laterales con una estanqueidad del 95%. La pendiente del plástico desde el techo del parral, será suficiente para la evacuación de agua. La abertura que dejan los vierteaguas debe ser inferior a 20 cm. El plástico estará colocado por debajo de la malla, o por encima de la malla con los sistemas de sujeción adecuados.

Si se usan mallas con una retícula de la malla igual o inferior a 0,5 mm de luz en la cubierta, tiene el mismo efecto que la cubierta de malla con plástico.

SOBREMADUREZ: Estado del fruto que ha sobrepasado su madurez comercial. Se manifiesta por pérdida de turgencia de las bayas e inicio de la deshidratación del raquis de los racimos, pudiendo manifestar la cepa una ralentización de la actividad vegetativa, presentando aspecto de desecación en pámpanos y hojas.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las producciones de uva de mesa, así como sus plantaciones e instalaciones.

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se compensarán las pérdidas que se especifican a continuación ocasionadas por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

- A) Todas las plantaciones: muerte de la cepa o parra por cualquier riesgo.
- B) Plantación en producción: si no se ha muerto la cepa, para el riesgo de pedrisco se compensa el gasto de poda o la pérdida de cosecha del año siguiente.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirán en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas estructuras a consecuencia de los riesgos cubiertos.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados, con alguno de los efectos siguientes:

- Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.
- Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.
- Muerte de los órganos florales.
- Alteración de las características del fruto, tales como desecación o deshidratación, rotura de la piel y cambio de coloración de los frutos.

B) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad, abundancia o inoportunidad produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños con los efectos y/o consecuencias sobre los bienes asegurados que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

- Agrietamiento del fruto (rajado).
- Enfermedades de podredumbre de la fruta durante el período transcurrido entre el envero y la recolección.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan su realización, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.

C) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

D) RIESGOS EXCEPCIONALES

D.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia, y que ocasione daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- **FAUNA CINEGÉTICA:** daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- **FAUNA NO CINEGÉTICA:** daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

D.2) GOLPE DE CALOR

Concurrencia de temperatura ambiental superior a 38° C y humedad relativa del aire inferior al 30 por 100, que produciendo una alteración fisiológica, ocasione una pérdida en los bienes asegurados, con los efectos que abajo se indican, extendiéndose estos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada:

- Daños en las bayas, que se manifiestan por quemado, manchas oscuras bien delimitadas, deprimidas o aplanadas (planchado), pudiendo venir acompañadas por desecaciones parciales o totales del racimo.

D.3) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

D.4) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arrolladas, avenidas y riadas o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controlada, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y /o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y /o arrastre de materiales producidos en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación- lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramiento, enlodamientos ó arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.

D.5) NIEVE

Precipitación atmosférica de agua helada en forma de copos blancos que cause daños en la producción asegurada, con los mismos efectos y/o consecuencias y exclusiones establecidos para la lluvia persistente.

D.6) VIENTO

Movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas, maceraciones y caída del fruto.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.

- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por:

- Plagas, enfermedades y virosis.
- Sequía y desequilibrios fisiológicos.
- Sobremadurez, mala polinización o falta de cuajado.
- Cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para Lluvia Persistente o Inundación-Lluvia Torrencial en la Condición Especial 2ª.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) RIESGOS EXCEPCIONALES

A.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.
- Ocasionados por caza menor en plantaciones jóvenes que no dispongan de protector cinegético individual durante al menos los dos primeros años desde su plantación.

A.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.

- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo II.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá indicar si, además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de viñedo, destinadas a uva de mesa en las siguientes provincias:

Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Illes Balears, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Lleida (término municipal de Granja d'Escarp), Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los Módulos, todas las explotaciones dedicadas al cultivo de uva de mesa, excepto en el ámbito de la provincia de Lleida que serán asegurables únicamente en el Módulo P para los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales.

Son asegurables en los diferentes sistemas de protección con embolsado, las variedades Aledo, Dominga, Doña María, Italia, Red Globe, Rossetti y Victoria en las provincias de Alicante, Almería, Murcia y Valencia.

8ª – BIENES ASEGURABLES

Son asegurables:

- En plantones: la plantación y las instalaciones.
- En plantaciones en producción: la producción, la plantación y las instalaciones.
- Las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, las estructuras mixtas de parral y malla antigranizo, las estructuras mixtas de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total, los sistemas de conducción, cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo III.

No serán asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en "huertos familiares", las correspondientes a cepas aisladas, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única el conjunto de la producción y la plantación considerados como bienes asegurables.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. **Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.**

11ª – PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios para los bienes asegurados a aplicar, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD:

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas antihelada

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total.
Los aspersores deberán estar situados encima de la vegetación de las cepas y disponer de boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las cepas.
- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con cobertura total.
Los microaspersores deberán estar situados por encima de la vegetación de las cepas y disponer de boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada, con un caudal mínimo de 35 m³/ha y hora, debiendo cubrir la totalidad de la masa arbórea. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las cepas.
- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas.
El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo. (capa de inversión térmica). Se requiere un mínimo de un ventilador cada 5 ha.
- Instalación de candelas, estufas o quemadores aislados entre sí, o, estufas o quemadores conectadas y automatizadas.
Se requieren un mínimo de 400 unidades/ha para estufas a fuego libre, de 300 unidades/ha en caso de candelas y de 100 unidades/ha si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.
- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.
- Instalaciones de malla con plástico térmico y cerramiento total, en las que el plástico térmico cubre la cubierta y los laterales.
El plástico térmico, es aquel que sólo deja escapar el 5% de la radiación nocturna, según el Comité Español de Plásticos en Agricultura.

Será necesario para todas las instalaciones, que cumplan las características especificadas en el anexo III.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente del resultado histórico del seguro de explotaciones de uva de mesa, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- Número de planes con indemnización en el periodo de los 10 últimos planes.

- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

Nº DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 – 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	>50% - ≤90%	>90% - ≤110%	>110% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤90%	>90% - ≤110%	>110% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	15%	25%	35%	10%	15%	15%	20%	30%
	25%	10%	15%	20%	25%	35%	15%	20%	20%	25%	35%
	30%	15%	20%	25%	30%	35%	20%	25%	25%	30%	35%
35%	20%	25%	30%	35%	35%	25%	30%	30%	35%	35%	

Los valores negativos se corresponden con bonificaciones y los positivos con recargos.

Además, para los asegurados con tres o más planes de aseguramiento que les corresponda un recargo según la tabla anterior, y que sólo hayan percibido indemnización en uno de los últimos 10 planes, se les reasignará la medida 0%.

Asimismo, para los asegurados con medida anterior del -40%, -35%, -30% o -25%:

- Si en el último plan han contratado y han tenido una ratio de I/PPccs inferior al 80%, mantendrán esa bonificación.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 ó 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

- a) Las prácticas culturales imprescindibles son:
1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.
 4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
 5. En aquellos casos y para las variedades Aledo, Dominga, Doña María, Italia, Red Globe, Rossetti y Victoria, en que el Agricultor quiera acogerse a la modalidad del embolsado, se fija como Condición Técnica Mínima de Cultivo, la realización del mismo, en la forma y momentos adecuados.
 6. Para la variedad Ohanes se considerará la realización del "engarpe" o fecundación artificial como práctica de cultivo obligatoria.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- c) Las condiciones mínimas de las instalaciones presentes en la parcela que se consideran imprescindibles son las reflejadas en el anexo III.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

En las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron el seguro de Uva de Mesa en la campaña anterior. No obstante:

- En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

En todo caso, sí se aplicará el periodo de carencia para el riesgo de helada, en las declaraciones de seguro que contraten con posterioridad al 1 de marzo.

19ª – CAPITALS ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados diferentes:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal, excepto para el riesgo de helada en el Módulo P, que será del 80%, quedando por tanto en este caso, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro principal.

REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro principal, se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

Tipo Reducción	Periodo de ocurrencia de los riesgos	Plazo de comunicación a AGROSEGURO	Extorno de Prima Comercial
I	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% Todos los riesgos
II	Trascurrido el período de carencia, antes del inicio de garantías	Antes de la finalización del período de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación	100% Todos los riesgos
III (*)	Finalizado período de carencia e iniciadas las garantías y hasta el 10 de julio.	Hasta el 10 de julio	80% de Pedrisco, Lluvia persistente y Riesgos Excepcionales

(*) En el tipo de reducción III, se admitirán reducciones de capital únicamente cuando la producción se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos.

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, hayan tenido algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables, que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación. Tales bienes habrán de estar en concordancia con los declarados en:
 - a) Organización de Productores de Fruta y Hortalizas para las producciones de Uva de Mesa (O.P.F.H.).
 - b) Explotación agraria prioritaria que esté calificada como tal, según la ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias o cualquier otra disposición que desarrolle o modifique la misma.
 - c) Registro de explotaciones de carácter oficial, establecido por la Administración.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Inferior o igual al 5%: Sin penalización.**
- **Si está comprendido entre el 5 y el 25%: a efectos del cálculo de la indemnización, se deducirá dicho porcentaje de la indemnización neta.**
- **Si es superior al 25%: dará lugar a la pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plantones y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas, sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3^a) Reflejar en la declaración de seguro para cada parcela, el sistema de protección, el sistema de conducción, la superficie real cultivada y el número de cepas y su edad.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación, el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y el cerramiento, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma y la edad del cerramiento.
- 5^a) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17^a de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas, se entenderá fijada en la fecha fin de garantías.**
- 6^a) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados y en concreto, las especificadas en la obligación 1^a) y 4^a) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en sus correspondientes Direcciones Territoriales, y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No obstante lo anterior, para poder acogerse a la garantía de la cobertura de lluvia persistente o de riesgos excepcionales, se limitará el período máximo de recepción de partes, con fecha de entrada en Agroseguro, a la finalización del período de garantías de la variedad asegurada. En el caso de siniestros de lluvia persistente y de riesgos excepcionales acaecidos en los cinco días anteriores al final del período de las garantías, la comunicación de los mismos deberá realizarse en 48 horas. En este caso, estarán garantizados los siniestros, siempre que la entrada en Agroseguro de la citada comunicación se produzca, como máximo, en las 48 horas siguientes a la fecha de finalización del período de garantías.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, 30 días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras testigo, el asegurador no vendrá obligado a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de tasación.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días para el pedrisco, viento e incendio, y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

La valoración de los riesgos de lluvia persistente e inundación-lluvia torrencial se efectuará en una única visita de tasación. Con esta visita única, de no ocurrir nuevos siniestros, se quedará cerrada a efectos de tasación la parcela. Excepcionalmente, si la evolución de los daños es muy rápida se podrán efectuar más visitas.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Cepas o parras completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5% del número total de pies de la parcela siniestrada.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: debe ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en la dirección más corta de la parcela.

En la tasación de los riesgos de Lluvia persistente e Inundación-Lluvia torrencial, se procediese a la recolección de racimos en los 20 días siguientes a la fecha de entrada de la declaración de siniestro en Agroseguro y si a consecuencia de ello se valorara sobre muestras, se podrá determinar en las mismas la producción real esperada de la parcela asegurada, pero los daños se determinarán sobre la producción afectada en el resto de cepas que hayan quedado en la parcela, considerándose como sin daños, aquella que haya sido recolectada.

Si transcurridos 20 días desde la fecha de entrada de la declaración de siniestros, no se hubiera efectuado la peritación de daños, las muestras testigo servirán a todos los efectos para la tasación de la parcela asegurada.

En el caso de no ser posible el acuerdo amistoso sobre la tasación definitiva, y se proceda a la recolección por parte del asegurado antes de realizar la tasación contradictoria, se aplicarán los criterios establecidos en los párrafos anteriores sobre estimación de la producción real esperada y de daños.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de uva de mesa” (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**

- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:
- Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”, aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y por la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de uva de mesa”, aprobada por Orden Ministerial del 16 de febrero de 1989 (B.O.E. 23 de febrero).

Como complemento a la norma específica se aplicarán los siguientes aspectos:

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PRODUCCIÓN

A.1. Valoración de daños calidad

A.1.1. Riesgo de Pedrisco en siniestros anteriores al Cuajado.

Se efectuará según los criterios que se establecen en el anexo IV.1.1

A.1.2. Riesgos de Pedrisco, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Nieve, Fauna Silvestre y Golpe de Calor en siniestros posteriores al Cuajado.

	CUAJADO – ENVERO (1)	ENVERO (1) - MADURACIÓN
Pedrisco	Tabla IV de NEP	Tabla que se adjunta en Anexo IV.1.2.
Inundación - Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Nieve		Tabla que se adjunta en Anexo IV.1.3.
Fauna Silvestre	Tabla IV de NEP	

(1) En la definición de ENVERO, a efectos de aplicación de las tablas de valoración de daño, en el cultivo “bajo malla” para el Grupo I se considera como fecha límite no antes del 1 de junio.

	GRANO TAMAÑO GUISANTE – ENVERO
Golpe de Calor	Tabla IV de NEP para Pedrisco, Cuajado a Envero

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PLANTACIÓN

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo IV.2.

C) VALORACIÓN DE LA DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo IV.3.

25ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

Riesgo de lluvia persistente:

a) Cálculo del límite máximo de daños:

El límite máximo de daños a efectos del seguro se calculará agrupando la información de todas las parcelas con la misma identificación SIGPAC (sin incluir el recinto), y aplicando los siguientes criterios:

Nº Años con siniestro indemnizable de lluvia persistente en los 4 últimos años	Ratio I/Prr lluvia persistente (*)	Límite máximo de daños por lluvia persistente para cada parcela SIGPAC (sin incluir el recinto)
≥ 2	>125% - 200%	70%
	>200% - 400%	60%
	>400%	50%

(*) Relación de indemnizaciones con respecto a la prima de riesgo recargada neta de consorcio de los últimos 4 planes del riesgo de lluvia persistente. En los casos que se hubiera contratado el riesgo de lluvia persistente con cálculo de indemnización para el conjunto de la explotación, para calcular la indemnización de cada una de sus parcelas, se repartirá la indemnización total de la explotación en función del valor de la producción perdida por el riesgo de lluvia persistente en cada una de ellas.

b) Aplicación del límite máximo de daños:

Para calcular la indemnización, una vez valorado el daño según la tabla especificada en el Anexo IV.1.3, se aplicará a cada una de las parcelas aseguradas (tal como figuren en la póliza) el porcentaje de límite máximo de daños calculado según el apartado anterior.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para todos los Módulos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Pedrisco y Helada:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Lluvia persistente, Riesgos Excepcionales y Resto de Adversidades Climáticas:

No serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todos los Módulos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Estructuras mixtas de parral y malla antigranizo y Estructuras mixtas de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total	900
Estructuras de Protección Antigranizo	600
Sistemas de Conducción	300
Cabezal de riego	1000
Red de riego	300

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificados en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgo de Lluvia persistente por Parcela:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de la lluvia persistente, del riesgo de pedrisco y de los riesgos excepcionales, deducidos los daños a indemnizar del riesgo de pedrisco y riesgos excepcionales, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos de Helada, Resto Adversidades Climáticas y Lluvia persistente por Explotación:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% sobre el valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificados en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgo de Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior a los porcentajes de la producción real esperada de la parcela, especificados en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y Resto de Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de estos riesgos y del riesgo de pedrisco y helada, deducidos los daños a indemnizar de los riesgos de pedrisco y helada, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgo de Lluvia persistente:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños a indemnizar de los riesgos de pedrisco, helada, riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños de helada.

Riesgo de Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de helada, los daños de pedrisco.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales, del riesgo de pedrisco y de helada, deducidos los daños a indemnizar del riesgo de pedrisco, helada, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgo de Lluvia persistente:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco, helada y riesgos excepcionales, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

27ª – FRANQUICIA

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Lluvia persistente por parcela:

En el caso de ser indemnizable, a la suma de los daños del riesgo de lluvia persistente, del riesgo de pedrisco y de los riesgos excepcionales, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco y de los riesgos excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos de Helada, Resto de Adversidades Climáticas y Lluvia persistente por Explotación:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y Resto de Adversidades Climáticas:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de estos riesgos y del riesgo de pedrisco y helada, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco y helada, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Lluvia persistente:

En el caso de ser indemnizable, a la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco, helada, riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizable, a la suma de los daños acumulables de los riesgos pedrisco, helada y riesgos excepcionales, deducido el daño a indemnizar de los riesgos pedrisco y helada, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Lluvia persistente:

En el caso de ser indemnizable, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco, helada y riesgos excepcionales se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

1. Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.
2. La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, debido a riesgos distintos a Pedrisco, Inundación-Lluvia Torrencial, Nieve, Fauna Silvestre, Golpe de Calor, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
3. En aquellas variedades que se hayan incluido en la declaración de seguro en la modalidad de embolsado.

- A. Si se produjera un siniestro antes de las fechas en que debería haberse realizado tal labor se procederá de la siguiente forma:
- Si los daños en cantidad medios de la parcela son superiores al 35 por 100, se considera innecesaria la realización del embolsado, deduciendo en todo caso en el momento de la tasación definitiva el coste de esta labor.
 - Si los daños en cantidad medios de la parcela, son igual o inferiores al 35 por 100, se considera necesaria la práctica del embolsado, de forma que:
 - Si el asegurado realiza el embolsado de la producción restante: se deducirá únicamente el coste del embolsado no realizado, correspondiente a la producción perdida.
 - Si el asegurado no realiza el embolsado: se aplicará al precio asegurado la relación existente entre el precio máximo asegurable de la variedad no embolsada y el precio máximo asegurable de la variedad embolsada.
- B. Si se produjera un siniestro en fecha posterior a aquellas en que debió efectuarse el embolsado y esta labor no se hubiera llevado a cabo, se aplicará al precio asegurado la relación existente entre el precio máximo asegurable de la variedad no embolsada y el precio máximo asegurable de la variedad embolsada.

29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción real esperada y producción base de cada una de las parcelas, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo IV.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO

Riesgos Cubiertos		Daños Cubiertos
Pedrisco Helada Lluvia persistente		Cantidad y Calidad
Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre, Golpe de Calor, Inundación-Lluvia Torrencial, Nieve.	Cantidad y Calidad
	Incendio, Viento.	Cantidad
Resto Adversidades Climáticas		Cantidad

I.2. CONDICIONES DE COBERTURA

MÓDULO 1- Todos los riesgos por Explotación

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Condiciones de Cobertura			
			Capital Asegurado	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada Lluvia persistente Riesgos Excepcionales Resto Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)	Sin franquicia

- (1) El menor entre el 10% del capital asegurado y 900 € para estructuras mixtas de parral y malla antigranizo y estructuras mixtas de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total, 600 € estructuras antigranizo, 300 € sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

MÓDULO 2- Riesgos por explotación y Riesgos por parcela

			Condiciones de Cobertura				
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Capital Asegurado	Cálculo Indemnización		Mínimo Indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela		Elegible	Daños:10%
						10%	
						15%	Absoluta: 15%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela		20%	20%
		Lluvia persistente	100%	Elegible	Parcela	20% (1)	Absoluta: 20% (1)
				Explotación (Comarca)			
		Helada Resto Adversidades climáticas	100%	Explotación (Comarca)		20%	Absoluta:20%
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela		20%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela		20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela		(2)	Sin franquicia

- (1) Mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 30% para todas las parcelas con límite máximo de daños (según CE 25ª).
- (2) El menor entre el 10% del capital asegurado y 900 € para estructuras mixtas de parral y malla antigranizo y estructuras mixtas de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total, 600 € estructuras antigranizo, 300 € sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

MÓDULO 3- Todos los riesgos por parcela

			Condiciones de Cobertura				
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Capital Asegurado	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	Elegible	10%	Daños:10%
						15%	Absoluta: 15%
		Helada	100%	Parcela	Elegible	10%	Daños:10%
						20%	Absoluta: 20%
	Lluvia persistente	100%	Parcela		20% (1)	Absoluta:20% (1)	
		Riesgos Excepcionales Resto Adversidades Climáticas	100%	Parcela	20%	Absoluta:20%	
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta:20%	
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta:20%	
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia	

- (1) Mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 30% para todas las parcelas con límite máximo de daños (según CE 25ª).
- (2) El menor entre el 10% del capital asegurado y 900 € para estructuras mixtas de parral y malla antigranizo y estructuras mixtas de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total, 600 € estructuras antigranizo, 300 € sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

MÓDULO P- Riesgos nominados por parcela

			Condiciones de Cobertura				
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Capital Asegurado	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	Elegible	10%	Daños:10%
		Riesgos excepcionales	100%	Parcela		15%	Absoluta: 15%
		Elegible: Lluvia Persistente	100%	Parcela		20%	Absoluta: 20%
		Elegible: Helada	80%	Parcela		20% (1)	Absoluta: 20% (1)
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción.	100%	Parcela		10%	Daños:10%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (2)	100%	Parcela		20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	100%	Parcela		(3)	Sin franquicia

- (1) Mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 30% para todas las parcelas con límite máximo de daños (según CE 25ª).
- (2) En los plantones se garantizan todos los riesgos, incluida la helada y la lluvia persistente, aunque no se haya elegido este riesgo en las plantaciones en producción.
- (3) El menor entre el 10% del capital asegurado y 900 € para estructuras mixtas de parral y malla antigranizo y estructuras mixtas de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total, 600 € estructuras antigranizo, 300 € sistemas de conducción, 300 € en red de riego y 1.000 € en cabezal de riego.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

II.1 GARANTÍAS

		PERÍODO DE GARANTÍAS		
GARANTÍA	RIESGOS	INICIO	FINAL	
Producción	Pedrisco	Estado fenológico “B”	Elegible, según variedades y ámbito-Anexo II.2	
	Helada			
	Lluvia Persistente			
	Riesgos Excepcionales			Fauna Silvestre
				Incendio
				Inundación-lluvia torrencial
				Nieve
		Viento		
	Golpe de Calor	Tamaño Guisante	“Envero”	
	Resto de Adversidades Climáticas	Tamaño Guisante	Elegible, según variedades y ámbito. Anexo II.2	
Plantación	Todos los de la garantía a la Producción	Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela	Fecha más temprana de: - 12 meses desde inicio de garantías.	
Instalaciones	Todos los de la garantía a la Producción	Toma de efecto	- Toma efecto seguro campaña siguiente.	

II.2. FINAL DE GARANTÍAS SEGÚN VARIEDADES Y ZONAS DE RIESGO

Variedades	Sinonimias	Ámbito	Fecha Final de Garantías					Grupo (2)
			31-08	30-09	31-10	30-11	31-12	
Albillo	Albillo Castellano, Albillo de Cebreros, Albillo de Toro, Nieves Temprano	Todo		X				I
Aledo, sin embolsar	Aledo de Navidad, Real	Todo				X		III
Aledo embolsada	Aledo de Navidad, Real	Murcia – Zona II (1)				X		IV
		Murcia – Zona I (1)				X	X	IV
		Alicante				X	X	V
		Resto ámbito				X		V
Alfonso Lavellee	Ribier, Royal	Todo			X		II	
Autum Black		Todo			X		II	
Black Rose		Todo				X	III	
Calmeria		Murcia – Zona II (1)				X		IV
		Murcia – Zona I (1)					X	IV
		Resto ámbito				X		III
Cardinal		Todo		X			I	
Calop		Todo				X	III	
Chaseelas Dorada	Franceset	Todo		X			I	
Chelva	Chelva de Guareña, Chelva de Cebreros, Montua, Montuo, Uva Rey	Todo		X				I
Christmas Rose		Murcia – Zona II (1)				X		IV
		Murcia – Zona I (1)					X	IV
		Resto ámbito				X		III
Corazón de Cabrito	Teta de Vaca, Cornichón Blanc	Todo				X	III	
Dabouki		Todo		X			I	
Dominga, No embolsada	Uva Verde de Alhama	Alicante				X		V
		Murcia – Zona II (1)			X	X		IV
		Murcia – Zona I (1)			X	X	X	IV
		Resto ámbito			X			V

Variedades	Sinonimias	Ámbito	Fecha Final de Garantías					Grupo (2)
			31-08	30-09	31-10	30-11	31-12	
Dominga Embolsada	Uva Verde de Alhama	Alicante				X	X	V
		Murcia – Zona II (1)			X	X		IV
		Murcia – Zona I (1)			X	X	X	IV
		Resto ámbito				X		V
Doña María, sin embolsar	Donna María	Todo			X			II
Doña María embolsada	Donna María	Todo		X	X	X		III
Early Muscat		Todo		X				I
Eva	Beba, Beba Dorada, Beba de los Santos	Todo				X		III
Exotic		Todo		X				I
Gold		Todo		X				I
Imperial	Napoleón, Don Mariano, Ohanes Negra, Alicante Negro, Ovan Negro, Marianas	Murcia – Zona II (1)			X	X		IV
		Murcia – Zona I (1)			X	X	X	IV
		Alicante		X	X	X	X	III
		Resto ámbito		X	X	X		III
Italia, sin embolsar	Moscatel Italiano, Ideal, Sofia	Comarca Meridional (Alicante)		X				I
		Resto ámbito			X			II
Italia embolsada	Moscatel Italiano, Ideal, Sofia	Todo		X	X	X		III
Leopoldo III		Todo				X		III
Matilde		Todo		X				I
Michele di Palieri		Todo			X			
Molinera	Red Málaga	Todo				X		III
Moscatel de Alejandría	Moscatel de Málaga, Moscatel Romana, Moscatel de España, Moscatelón, Moscatel de Chipiona, Moscatel Real, Moscatel de Valencia	Todo			X			II
Naparo		Todo				X		III
Ohanes	Uva de Almería, Uva de Embarque, Uva de Barco, Casta de Ohanes	Murcia – Zona II (1)				X		IV
		Murcia – Zona I (1)					X	IV
		Resto ámbito				X		V
Perlette	Perlita de Sava, Perla	Todo		X				I

Variedades	Sinonimias	Ámbito	Fecha Final de Garantías					Grupo (2)
			31-08	30-09	31-10	30-11	31-12	
Planta Mula		Todo				X		III
Planta Nova	Tardana, Tortazón, Uva Planta, Coma.	Todo				X		III
Queen		Todo		X				I
Quiebratinajas	Pizzutello	Todo				X		III
Ragol	Fonda de Orza, Encarnada de Ragol, Imperial Roja	Almería					X	V
		Resto ámbito				X		III
Red Globe, No embolsada		Valencia			X			II
		Alicante		X	X			III
		Murcia		X	X			III
		Zaragoza		X	X			III
		Resto ámbito		X				I
Red Globe Embolsada		Todo		X	X	X		III
Reina de las Viñas	Regina de Vigneti	Todo				X		III
Rosetti, sin embolsar	Rosaki, Regina, Razaki, Dattierde Beyrouth, Pepita de Oro	Todo			X			II
Rosetti embolsada	Rosaki, Regina, Razaki, Dattierde Beyrouth, Pepita de Oro	Todo		X	X	X		III
Victoria, No embolsada		Todo	X	X	X			II
Victoria Embolsada		Todo	X	X	X	X		II
Valenci Blanco	Palot, Grumier Blanco	Todo			X			II
Valenci Tinto	Grumier Tinta	Todo			X			II
Resto de variedades		Todo				X		III

- (1) Según se establece en la zonificación.
- (2) El grupo asignado se refiere a los establecidos en la N.E.P. a efectos de la definición de envero.

Variedades apirenas (Sin Semillas)

Variedades	Sinonimias	Ámbito	Fecha Final de Garantías					Grupo (2)
			15-08	30-09	31-10	30-11	31-12	
Autum Seedless		Todo	X	X				I
Blush Seedless		Todos	X	X				I
Centennial Seedless		Todos	X	X				I
Crimson Seedless		Murcia		X	X	X		III
		Alicante			X	X		III
		Resto ámbito			X			II
Dawn Seedless		Todo	X	X				I
Emerald Seedless		Todo	X	X				I
Fantasy Seedless		Todo	X	X				I
Flame Seedless		Todo	X	X				I
Itumeight		Todo	X	X				I
Itumfive		Todo		X	X	X		III
Itumfour		Todo	X	X	X	X		III
Itumnine		Todo	X	X	X			II
Itumone		Todo	X					I
Itumten		Todo	X	X	X			II
Ralli Seedless		Todo	X	X				I
Ruby Seedless		Todo	X	X				I
Sheegene 2	Timpson Seedless	Todo	X	X				I
Sheegene 3	Magenta	Todo	X	X				I
Sheegene 12	Krissy	Todo	X	X				I
Sheegene 13	Timco	Todo	X	X				I
Sheegene 20	Allison	Todo			X			II
Sugrafive	Early Superior Seedless	Todo	X	X				I
SugraOne	Superior Seedless	Todo	X	X				I
Sultanina	Thomson Seedless	Todo	X	X				I
Resto de variedades apirenas (3)		Murcia – Zona I (1)	X (I)	X (II)	X (III)	X (IV)	X (IV)	(4)
		Alicante, Almería, Comarca Hellín de Albacete y Murcia Zona II (1)	X (I)	X (II)	X (III)	X (IV)		(4)
		Resto ámbito	X (I)	X (II)	X (III)			(4)

- (1) Según se establece en la zonificación.
- (2) El grupo asignado se refiere a los establecidos en la N.E.P, a efectos de la definición de envero.
- (3) Según el ámbito, se podrá elegir entre los distintos finales de garantías.
- (4) Entre paréntesis el grupo asignado establecidos en la N.E.P. a efectos de la definición de envero. En la zona II de Murcia, se aplicará la fecha de envero correspondiente al grupo IV.

ANEXO III – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

III.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

III.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 m.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Deberá disponerse al menos un poste cada 50 m². No obstante, si son metálicos y disponen de postes con al menos 75 mm de diámetro en las posiciones de mayor esfuerzo y/o sobre estos postes disponen de vientos anclados, se admitirá al menos un poste cada 60 m², contabilizándose en este caso cada uno de los vientos de anclaje como un poste.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores. y emplear si fuera necesario hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kg de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Estructura mixta de parral y malla antigranizo

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad en el caso de estructuras metálicas y de hormigón y hasta 15 años de edad para aquellas que tengan las estructuras de madera y mixtas que cumplan los siguientes requisitos:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Deberá disponerse al menos un poste cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores, y emplear si fuera necesario hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.
- En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kg de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

- Estas instalaciones, podrán ir acompañadas o no de plástico, con estructura fija de protección.

Estructura mixta de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 30 años de edad en el caso de estructuras metálicas y de hormigón y hasta 20 años de edad para aquellas que tengan las estructuras de madera y mixtas que cumplan los siguientes requisitos:

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Altura de cumbrera máxima de 7 m.
- El cerramiento debe ser total, con una estanqueidad del 95%.
- El material de cubierta será de malla con plástico o únicamente malla de 0,5 mm y los laterales de malla, plástico o mixto.

Sistemas de conducción

Tipo espalderas

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta 25 años de edad.

- Los postes intermedios estarán clavados a una profundidad variable, según la estructura del terreno.
- Los postes situados en los extremos estarán anclados por tensores o vientos, desde el extremo de los mismos, sujetos a cabillas de metal corrugado clavados en el terreno.

Tipo Parral:

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta 15 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Altura de cumbrera máxima de 4,50 metros para los postes interiores.
- Separación máxima entre postes de 6 m.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO IV – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS

IV.1.- VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PRODUCCIÓN

IV.1.1.- VALORACIÓN DE DAÑOS DE PEDRISCO EN SINIESTROS ANTERIORES AL CUAJADO

Se calculará el límite máximo de pérdidas, en función de las afecciones de cada racimo, como pérdida de flores o botones florales sobre el total. Esta estimación se efectuará en función de las partes de racimo que faltan y el porcentaje de producción que representan sobre el mismo, en función a la distribución de un racimo tipo de la variedad.

% Afección en cantidad por racimo	% Afección total: cantidad y calidad
<=50%	% afección (Sin pérdidas de calidad)
>50%-<=75%	86% (Pérdida de conformación de racimo)
>75%	100% (Conformación y peso mínimo del racimo no adecuado para su comercialización)

IV.1.2.- TABLAS DE COMPENSACIÓN DAÑOS EN CALIDAD PARA EL RIESGO DE PEDRISCO DESDE ENVERO –MADURACIÓN

% DAÑO CANTIDAD	% DAÑO TOTAL (cantidad y calidad)
< 5	Sólo Cantidad
6	8
7	10
8	12
9	14
10	16
11	19
12	22
13	25
14	28
15	31
16	34
17	37
18	40
19	43
20	46

% DAÑO CANTIDAD	% DAÑO TOTAL (cantidad y calidad)
21	50
22	54
23	58
24	62
25	66
26	70
27	74
28	78
29	82
30	86
31	86
32	86
33	86
34	86
35	86
40	86
45	87
50	88
55	88
60	89
65	90
70	90
75	90
80	91
85	91
>90	100

Coefficiente de mayoración de daño total, según tamaño racimo:

Nº granos	Coefficiente mayoración
< 100	1
100-120	1,05
120-150	1,1
> 150	1,15

IV.1.3.- TABLAS DE COMPENSACIÓN DAÑOS EN CALIDAD PARA EL RIESGO DE INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL, LLUVIA PERSISTENTE Y NIEVE DESDE ENVERO - MADURACIÓN

% DAÑO CANTIDAD	% DAÑO TOTAL (cantidad y calidad)
< 5	Sólo Cantidad
6	10
7	15
8	20
9	25
10	30
11	35
12	40
13	45
14	50
15	56
16	62
17	68
18	72
19	79
20	86
25	86
30	86
35	86
40	86
45	87
50	88
55	88
60	89
65	90
70	90
75	90
80	91
85	91
>90	100

IV.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PLANTACIÓN

IV.2.1. PLANTACIONES EN PRODUCCIÓN

A) MUERTE DE LA CEPA O PARRA POR CUALQUIER RIESGO

Se determinará el porcentaje de cepas muertas y se calculará el daño, según la siguiente tabla:

% CEPAS MUERTAS	DAÑO (%)
< 20%	% cepas muertas
20% a 50%	% cepas muertas x 1,50
>50%	Si se arranca la plantación: 100%. Si no se arranca la plantación: % cepas muertas x 1,50 (con el máximo del 100%)

Esta tabla será de aplicación, cuando las cepas muertas se encuentren distribuidas en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de cepas muertas.

B) PÉRDIDA DE COSECHA DEL AÑO SIGUIENTE POR EL RIESGO DE PEDRISCO.

B.1) Siniestros ocurridos hasta el 10 de julio, inclusive

PÉRDIDAS EN CANTIDAD SOBRE LA PRODUCCIÓN	SISTEMA DE CONDUCCIÓN	COMPENSACIÓN POR GASTOS DE PODA (*)
≤ 80%	Todos	0
>80%	Vaso	La menor entre 250 €/ha y 10% valor de producción asegurada
	Espaldera	La menor entre 450 €/ha y 10% valor de producción asegurada
	Parral	La menor entre 900 €/ha y 10% valor de producción asegurada

(*) Siempre que se realice la poda hasta el 10 de julio, inclusive.

B.2) Siniestros ocurridos con posterioridad al 10 de julio.

B.2.1) Se verificará que se han producido los tres efectos siguientes:

- Defoliación intensa que deje desprotegidas las yemas de la base.
- Destrucción mecánica de yemas en el tercio inferior del sarmiento.
- Brotación de las yemas primarias por pérdida de la inhibición.

Si no se producen los efectos anteriores, el siniestro se considerará sin daño.

B.2.2) Una vez constatado que se han producido el siniestro en la fecha y con los efectos especificados anteriormente, se calculará el daño aplicando los siguientes criterios:

- Se calculará la pérdida como diferencia entre la producción real esperada de la campaña asegurada y la producción real final de la campaña siguiente incrementada con las pérdidas producidas. Para plantaciones que están entrando en producción de edad inferior a 5 años y para las plantaciones que han superado el período de plena producción, se tendrá en cuenta la tendencia de la producción.

La determinación de esta pérdida se diferirá al momento de la evolución del cultivo que permita la cuantificación de los daños.

- El daño se determinará como cociente entre la pérdida calculada en el apartado anterior y la producción real esperada de la campaña asegurada.

IV.2.2. PLANTONES

SINTOMATOLOGÍA EN EL PLANTÓN	DAÑO (%)
No afectado	0
Muerte	100

IV.3. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

IV.3.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

IV.3.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

IV.3.3. MATERIAL DE CUBIERTA

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

IV.3.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no de la instalación siniestrada:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores)

– Límite del 100% para:

- Sistemas de conducción en parral, estructuras antigranizo, estructura mixta de parral y malla antigranizo de madera, hasta los 4 años de edad.
- Motores y bombas hasta 5 años de edad.
- Estructura mixta de parral y malla antigranizo metálica o de hormigón y estructura mixta de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total de madera, hasta los 6 años de edad.
- Sistemas de conducción en espaldera hasta los 8 años de edad.
- Estructura mixta de parral y malla antigranizo con plástico y cerramiento total metálica o de hormigón, cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

- B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 321/2026